

INFORME ESPECIAL CP-21-03

21 de octubre de 2020

**Resultado de la investigación relacionada con
el desvío de los fondos recaudados para el Sistema de Emergencias 9-1-1**

Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1

(Antes Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1)

(Unidad 3220 - Investigación OALIL-I-2019-06)

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE EL NEGOCIADO.....	2
RESULTADOS.....	6
Desvío de los fondos recaudados por concepto de los cargos a los abonados telefónicos.....	6
RECOMENDACIONES.....	12
APROBACIÓN	13

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

21 de octubre de 2020

A la Gobernadora, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una investigación sobre el desvío de fondos del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 (Negociado). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

**INFORMACIÓN SOBRE
EL NEGOCIADO**

El Sistema de Emergencias 9-1-1 se estableció en Puerto Rico mediante la *Ley 144-1994, Ley de Llamadas 9-1-1*, según enmendada, con el propósito de contar con un número telefónico universal para atender las llamadas de emergencias de la ciudadanía. Con esta *Ley* también se creó la entonces Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (Junta), ahora Negociado¹, organismo rector de dicho Sistema. La Junta estuvo presidida por el superintendente de la Policía; y facultada para nombrar un director ejecutivo para la administración y el cumplimiento de los trabajos, y para el control de los fondos disponibles. Posteriormente, mediante la *Ley 126-2011*, se enmendó la *Ley 144-1994* para facultar a la Junta a establecer, desarrollar y administrar el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1 (Sistema 3-1-1), con el propósito de proveerle a la ciudadanía acceso fácil y directo a los servicios del Gobierno, y para reducir las llamadas que no son de emergencia al Sistema de Emergencias 9-1-1.

¹ Mediante la *Ley 20-2017, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, se derogó la *Ley 144-1994*, y la Junta se denominó Negociado.

Mediante la *Ley 20-2017*, se creó el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (Departamento), y se crearon y consolidaron bajo el mismo siete negociados, entre los que se encuentra el Negociado², para dirigir y administrar los sistemas del 9-1-1 y del 3-1-1³. Además, se crearon los puestos de secretario de Seguridad Pública y de comisionado⁴ del Negociado. El comisionado es responsable de administrar y supervisar las operaciones diarias del Negociado. Ambos cargos son nombrados por el gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Negociado tiene la facultad de establecer los cargos que estime justificados para sufragar los gastos para la prestación del Sistema de Emergencias 9-1-1. Estos cargos se hacen a cada línea de los abonados telefónicos. El cargo básico por línea telefónica no puede exceder de \$0.50 mensuales para los abonados residenciales, y organizaciones sin fines de lucro y religiosas; ni de \$1.00 mensual para los abonados comerciales, profesionales y gubernamentales. Los cargos se deben identificar separadamente en cada factura del servicio telefónico. Las compañías telefónicas recaudan los cargos de sus usuarios y, dentro de un período no mayor de 30 días luego de efectuarse el pago por el abonado, deben depositarlos en la cuenta que determine el Departamento.⁵

En la *Ley 144-1994*, se estableció que los ingresos por cargos telefónicos podían utilizarse exclusivamente para gastos atribuibles a lo siguiente:

- La recepción y atención de llamadas de emergencia, y de llamadas de atención ciudadana

² Los otros seis negociados son los siguientes: Policía de Puerto Rico; Ciencias Forenses; Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; Cuerpo de Emergencias Médicas; Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; e Investigaciones Especiales.

³ Posteriormente, con la aprobación de la *Ley 77-2019*, se enmendó la *Ley 20-2017* para transferir el Sistema 3-1-1 del Negociado al Departamento de Estado.

⁴ Antes de la derogación de la *Ley 144-1994*, la entidad contaba con un director ejecutivo y la Junta de Gobierno.

⁵ Disposiciones similares, en cuanto al establecimiento de los cargos y a la exclusividad de la utilización de los fondos, estaban establecidas en la *Ley 144-1994*.

- El despacho y la prestación de servicios de primera intervención en dichas emergencias, y reclamos de atención o prestación de servicios
- La administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la ciudadanía

Además, se estableció que dichos fondos se distribuirían para lo siguiente:

- Las agencias de seguridad⁶
- Los gastos administrativos y operacionales del Negociado
- La Reserva para Contingencias⁷
- La Reserva para Expansión de Servicios y Reemplazo de Equipos⁸
- El costo de facturación y cobro de los cargos incurrido por las compañías telefónicas.

Los estados financieros auditados del Negociado reflejan que, durante los años fiscales del 2013-14 al 2017-18, los ingresos por cargos a los abonados telefónicos por el Sistema de Emergencias 9-1-1 totalizaron \$108,803,011.

Mediante la *Wireless Communications and Public Safety Act of 1999*, Pub. L. No. 106-81, 113 Stat. 1286 (1999), (*Wireless 911 Act*), según enmendada⁹, se estableció el 9-1-1 como número universal de asistencia en las emergencias. La Federal Communications Commission (FCC) es responsable, como agencia reguladora de las comunicaciones en Estados Unidos y sus territorios, de que se cumpla con la *Wireless 911 Act*, y con otras leyes y regulaciones sobre dichas comunicaciones¹⁰. Además, el inspector general del Departamento de Transportación Federal es quien atiende los asuntos del Sistema de Emergencias 9-1-1.

⁶ Agencias gubernamentales y municipios que atienden las emergencias reportadas al Sistema de Emergencias 9-1-1.

⁷ Se utiliza para atender situaciones de emergencias o desastres que impidan la continuación del Sistema de Emergencias 9-1-1.

⁸ Se utiliza para la compra y las mejoras de la tecnología utilizada en el Sistema de Emergencias 9-1-1.

⁹ 47 U.S.C.S. § 615 et seq.

¹⁰ *Id.* § 151 et seq.

La Sección 615a-1 de la *Wireless 911 Act* fue incluida mediante la *New and Emerging Technologies 911 Improvement Act of 2008*, *Pub. L. No. 110-283*¹¹ (July 23, 2008), (*NET 911*), según enmendada. Dicha Sección, titulada *Duty to provide 9-1-1 and enhanced 9-1-1 service*, entre otras cosas, dispone lo siguiente:

(d) Delegation of Enforcement to State Commissions - The Commission¹² may delegate authority to enforce the regulations issued under subsection (c) to State commissions or other State or local agencies or programs with jurisdiction over emergency communications. Nothing in this section is intended to alter the authority of State commissions or other State¹³ or local agencies with jurisdiction over emergency communications, provided that the exercise of such authority is not inconsistent with Federal law or Commission requirements.

(f) State Authority Over Fees.

(1) Nothing in this Act, the Communications Act of 1934 (47 U.S.C. 151 et seq.), the New and Emerging Technologies 911 Improvement Act of 2008, or any Commission regulation or order shall prevent the imposition and collection of a fee or charge applicable to commercial mobile services or IP-enabled voice services specifically designated by a State, political subdivision thereof, Indian tribe, or village or regional corporation serving a region established pursuant to the Alaska Native Claims Settlement Act as amended (85 Stat. 688) for the support or implementation of 9-1-1 or enhanced 9-1-1 services, provided that the fee or charge is obligated or expended only in support of 9-1-1 and enhanced 9-1-1 services, or enhancements of such services, as specified in the provision of State or local law adopting the fee or charge. [. . .]¹⁴

(2) Fee accountability report. To ensure efficiency, transparency, and accountability in the collection and expenditure of a fee or charge for the support or implementation of 9-1-1 or enhanced 9-1-1 services, the Commission shall submit a report within 1 year after the date of enactment of the New and Emerging Technologies 911 Improvement Act of 2008, and annually thereafter, to the Committee on Commerce, Science and Transportation of the Senate and the Committee on Energy and Commerce of the House

¹¹ 47 U.S.C.S. §§ 615-624, y § 615a-1.

¹² Se refiere a la FCC.

¹³ La definición de *State* bajo esta *Ley* incluye a Puerto Rico y a cualquier territorio de los Estados Unidos, según el Inciso (6) de la Sección 104.

¹⁴ *Id.* § 615a-1 (omisiones nuestras).

of Representatives detailing the status in each State of the collection and distribution of such fees or charges, and including findings on the amount of revenues obligated or expended by each State or political subdivision thereof for any purpose other than the purpose for which any such fees or charges are specified.

RESULTADOS

Desvío de los fondos recaudados por concepto de los cargos a los abonados telefónicos

Situaciones

- a. En el Artículo 19 de la *Ley 66-2014, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, se estableció que el Negociado aportaría al Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica (Fondo de Empleos). Este fue creado mediante el Artículo 5 de la *Ley 73-2014, Ley de los Fondos para Promover Servicios de Educación Especial*¹⁵, según enmendada. Dicho fondo está bajo el control y la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En esta *Ley* se estableció que los depósitos del Fondo de Empleos serían contabilizados en una cuenta especial del Departamento de Hacienda para ser desembolsados¹⁶.

Mediante el Artículo 1 de la *Ley 78-2014, Ley del Fondo de Responsabilidad Legal*, se creó el Fondo Legal bajo la custodia de la OGP. Este Fondo sería utilizado para el pago de sentencias o reclamaciones. El Artículo 18 de esta *Ley* enmendó la *Ley 144-1994*, para añadir el Artículo 6 (d) y establecer que, para el

¹⁵ Dicha *Ley* enmendó tres leyes. Sin embargo, fue enmendada por las leyes 123-2015, *Ley de los fondos para promover servicios de educación especial, empleos y actividad económica*; y 60-2019, *Código de Incentivos de Puerto Rico*, la cual derogó dicho Artículo 5.

¹⁶ Los desembolsos del Fondo de Empleos se harían a favor del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), de la Compañía de Comercio y Exportación (CCE) y de la Administración de Desarrollo Laboral (ADL).

año fiscal 2014-15, el Negociado transferiría \$12,000,000¹⁷ al Fondo Legal. Dicha transferencia incluiría los fondos recaudados por los cargos a los abonados telefónicos o cualquier ingreso recibido por el Negociado por otros conceptos.

Contrario a la legislación federal, el 7 de julio y 22 de agosto de 2014, la entonces Junta aprobó las resoluciones 4 y 9 para nutrir el Fondo Legal y el Fondo de Empleos. Con la aprobación de estas resoluciones, el Negociado desembolsó al Departamento de Hacienda lo siguiente:

Fecha	Concepto	Importe
24 jul. 14	Fondo Legal	\$12,000,000
10 sep. 14	Fondo de Empleos	240,916
15 mar. 16	”	<u>243,100</u>
Total		<u>\$12,484,016</u>

Los fondos para estos desembolsos provenían de los recaudos por los cargos a los abonados telefónicos. El desembolso de \$12,000,000 al Fondo Legal se cargó contra la Reserva de Contingencias y contra la partida de Distribución a las Agencias de Seguridad por \$3,325,600 y \$8,674,400¹⁸. Los desembolsos por \$484,016¹⁹ al Fondo de Empleos se cargaron contra los gastos administrativos y operacionales del Negociado²⁰.

Los desembolsos realizados por el Negociado al Departamento de Hacienda para el Fondo Legal y el Fondo de Empleos no estaban relacionados con la atención de llamadas de emergencias. En los

¹⁷ Los \$12,000,000 que transferiría el Negociado, y las transferencias de otras agencias establecidas en la *Ley 78-2014*, nutrirían el Fondo Legal por un total de \$84,000,000. En el Artículo 20 de esta *Ley* se establece que la distribución de este Fondo se haría a la Policía de Puerto Rico, a la OGP y al Departamento de Agricultura.

¹⁸ Mediante certificación del 27 de junio de 2014, el director de Presupuesto y Finanzas del Negociado advirtió de las consecuencias adversas que tendría aprobar el *P. de la C. 1920* y el desembolso de \$12,000,000. Entre otras, el funcionario estableció que se reducirían los fondos a distribuirse a las agencias de seguridad y que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no podría operar en eventos de catástrofe nacional, porque, en un eventual colapso de redes e infraestructura, no se recibirían ingresos de las compañías telefónicas.

¹⁹ Luego de que el Negociado realizara los desembolsos para nutrir el Fondo de Empleos, el 24 de marzo de 2020, mediante la *Ley 32-2020*, se enmendó el Artículo 19 de la *Ley 66-2014* para que no estuviera entre las agencias que debían aportar a dicho Fondo.

²⁰ Las partidas de gastos administrativos y operacionales del Negociado que se afectaron fueron las del Bono de Navidad (\$276,355), de salarios (\$155,000) y de liquidación de exceso de licencias (\$52,661).

informes anuales que la FCC presentó al Congreso de los Estados Unidos, del 2013 al 2017²¹, se establece que Puerto Rico realizó transferencias al Fondo Legal y al Fondo de Empleos, para propósitos distintos a los establecidos en la legislación federal.

- b. Además de los ingresos por los cargos a los abonados telefónicos por el Sistema de Emergencias 9-1-1, desde el año fiscal 2012-13, el Negociado tenía como fuente de ingresos las tarifas que cobraba a entidades gubernamentales por el Sistema 3-1-1. Los costos de dicho Sistema se establecían mediante acuerdos interagenciales y el Negociado era responsable de facturar los mismos.

Según informes del Negociado, desde la implementación del Sistema 3-1-1 (en el 2012) hasta el 30 de junio de 2019, se invirtieron, por lo menos, 116,087 horas en la atención de llamadas a dicho Sistema. En dicho período, el Sistema 3-1-1 registró ingresos propios por \$1,593,636 y gastos por \$12,028,250. Esto representó un déficit de \$10,434,614 en la operación de dicho Sistema. El déficit fue cubierto con los recaudos por los cargos a los abonados telefónicos por el Sistema de Emergencias 9-1-1. Los gastos del Sistema 3-1-1 no estaban relacionados con la atención de llamadas de emergencia.

- c. Del 10 de noviembre de 2014 al 8 de julio de 2016, la entonces Junta aprobó cuatro resoluciones para otorgar fondos a la Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM) y para la Escuela Heraclio H. Rivera Colón en Toa Alta (Escuela). Según las resoluciones, dicha Junta asignó \$275,700²² para la OPM y \$25,000 para la Escuela. Los fondos para la OPM se utilizarían para contratar intercesores legales para el Centro de Respuesta Integrada de Apoyo y Servicios para la Mujer (CRIAS)²³. En caso de ser necesario, estos intercesores legales también podían ser ubicados en los tribunales de Puerto Rico. Los

²¹ www.fcc.gov/general/911-fee-reports.

²² Incluía la asignación de \$700 para la compra de una impresora y tinta, por parte del Negociado, la cual sería donada a la OPM. Según la resolución, la impresora se utilizaría para detallar diariamente a la OPM las llamadas atendidas por el Negociado y para ofrecer seguimiento a los casos.

²³ Entre las responsabilidades del CRIAS estaba la atención de casos provenientes del Sistema de Emergencias 9-1-1.

fondos asignados a la Escuela serían utilizados para la remodelación de esta como parte del Programa Esta es mi Escuela²⁴, autorizado mediante la *Orden Ejecutiva OE-2016-025* del 16 de junio de 2016.

Del 20 de noviembre de 2014 al 24 de febrero de 2016, y del 8 de julio de 2016 al 10 de julio de 2017, el Negociado desembolsó \$275,000 a la OPM y \$11,672 a varios proveedores²⁵ para lo establecido en las mencionadas resoluciones. Estos desembolsos se cargaron contra la Reserva de Contingencias (\$161,672) y contra el Fondo de Mecanización²⁶ (\$125,000). Los desembolsos realizados por el Negociado a la OPM y a la Escuela no estaban relacionados con la atención de llamadas de emergencias.

Criterios

En la Sección 102(3) de la *Ensuring Needed Help Arrives Near Callers Employing 911 Act of 2004*, Pub. L. No. 108-494 (December 23, 2004), según enmendada (*ENHANCE 911 Act*)²⁷, se establece que los fondos recaudados mediante los cargos²⁸ impuestos en las facturas de telecomunicaciones para los servicios 9-1-1 o su mejoramiento deben utilizarse solamente para dichos fines.

De acuerdo con lo establecido en la Sección 615a-1 de la *Wireless 911 Act*, los estados y territorios pueden establecer, mediante legislación estatal, el cobro de cargos o tarifas aplicables a servicios móviles o servicios de voz. Sin embargo, dichos recaudos se utilizarán sólo para reforzar, implementar y mejorar los servicios 9-1-1.

²⁴ Dicho Programa, entre otras cosas, promovía que las agencias adoptaran una escuela para ofrecerles mantenimiento.

²⁵ Los desembolsos a varios proveedores corresponden a diversas compras para la remodelación de la Escuela.

²⁶ Dicho Fondo fue creado para sufragar la adquisición de equipos y *software* necesarios para la operación eficiente y efectiva de los sistemas 9-1-1 y 3-1-1.

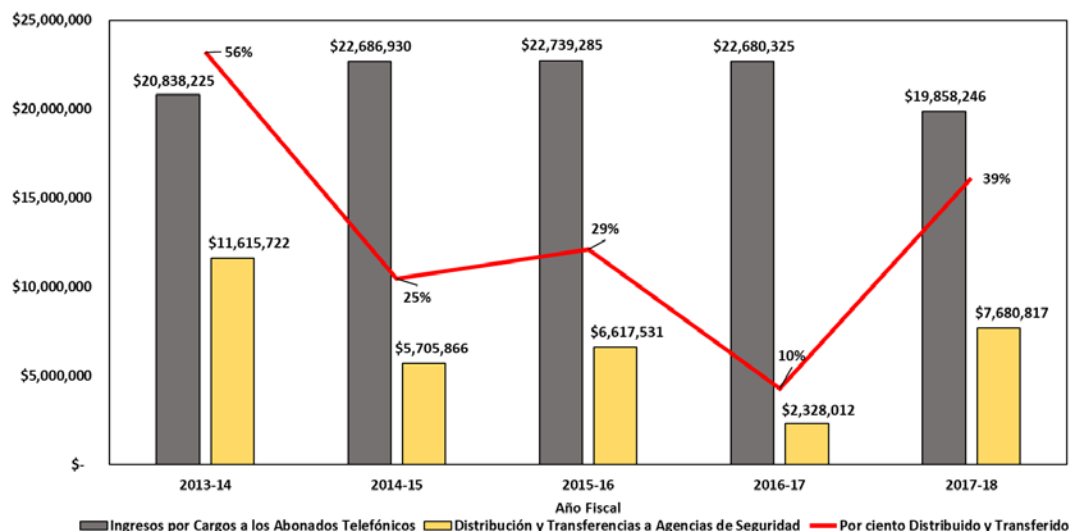
²⁷ Esta legislación enmendó la *National Telecommunications and Information Administration Organization Act*, Pub. L. 102-538, 106 Stat. 3533 (1992), según enmendada (47 U.S.C.S. § 901 et seq.). Se definió Estado como *any State of the United States, the District of Columbia, Puerto Rico, the Northern Mariana Islands, and any territory or possession of the United States*.

²⁸ La *Ley* define como cargos por concepto de 9-1-1 como *any taxes, fees, or other charges imposed by a State or other taxing jurisdiction that are designated or presented as dedicated to deliver or improve E-911 services*.

Efectos

Las situaciones comentadas ocasionaron que el Negociado no contara con \$23,205,302 para distribuir a las agencias de seguridad, para atender situaciones de emergencias o desastres, y para cubrir sus gastos administrativos y operacionales. En el *Management Letter* de la auditoría financiera del año fiscal 2015-16, los auditores externos señalaron que en los últimos 2 años se incumplió con la distribución de un mínimo de 40% de los recaudos a las agencias de seguridad. Los auditores atribuyeron el incumplimiento, en parte²⁹, al desembolso de \$12,000,0000, los cuales mencionamos en el **apartado a**.

La siguiente gráfica muestra los ingresos por concepto de los cargos a los abonados telefónicos por el Sistema de Emergencias 9-1-1, y la distribución y las transferencias a las agencias de seguridad, según la información contenida en los últimos cinco estados financieros auditados del Negociado:



Además, la situación comentada en el **apartado a**, propició que uno de los comisionados de la FCC condicionara su aprobación para crear el Uniendo a Puerto Rico Fund (UPRF) y asignarle recursos al mismo. La FCC creó dicho Fondo el 29 de mayo de 2018, luego del paso del huracán María, y le asignó hasta \$810,300,000 para distribuirse a los proveedores de servicio de

²⁹ Los auditores externos también atribuyeron el incumplimiento de la distribución de los recaudos a que los depósitos del Negociado se encontraban *reserve for impairment* en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), debido a la falta de liquidez de dicho Banco. Al 30 de junio de 2016, estos depósitos totalizaban \$11,309,740.

telecomunicaciones en Puerto Rico, para la reconstrucción y el fortalecimiento de su infraestructura. Entre otras, las siguientes expresiones del comisionado de la FCC se publicaron junto a la orden que creó el UPRF:

[...] I was concerned about providing additional funding to Puerto Rico because it has admitted to diverting 9-1-1 fees paid for by its communications users. Fortunately, the Governor has provided written assurance that it is taking steps to fix the problem and will not divert fees going forward. I intend to ensure that this commitment is met on an on-going basis.

La gerencia del Negociado nos informó, además, que el desvío de fondos comentado en el **apartado a.** provocó que se abstuvieran de solicitar recursos de un *grant*³⁰ federal para mejoras al Sistema de Emergencias 9-1-1³¹. Como condición para obtener el *grant*, la entidad tenía que certificar que no había desviado fondos de dicho Sistema. Este *grant* hubiera representado un ingreso de, al menos, \$500,000 para el Negociado.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** a la aprobación de leyes estatales que promueven el uso de fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 para propósitos contrarios a lo establecido en la legislación federal. Además, la entonces Junta autorizó los desembolsos mencionados en los **apartados del a. al c.**, sin considerar la declaración expresa de la legislación federal, en cuanto al establecimiento y el uso de los cargos a los abonados telefónicos³².

La situación comentada en el **apartado b.** podría atribuirse también a que la entonces gerencia del Negociado no atendió una recomendación que, por tres años consecutivos, realizaron los auditores externos. Del 2013-14 al 2015-16, estos señalaron en los *management letters* que la entonces Junta negociaba con las entidades gubernamentales las tarifas que se cobrarían

³⁰ Fondos asignados por el gobierno u otra entidad.

³¹ *Catalog of Federal Domestic Assistance Number (CFDA): 20.615, 911 Grant Program.*

³² Además de autorizar los desembolsos, el 17 de junio de 2014 el presidente de la entonces Junta firmó una ponencia que presentó ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico como parte de la evaluación del *P. de la C. 1920*, en la cual apoyaba este *Proyecto* que, posteriormente, se convirtió en la *Ley 78-2014*. Este apoyo contrastó con el rechazo a dicho *Proyecto*, presentado por el director de Presupuesto y Finanzas de la entonces Junta en una ponencia de la misma fecha y dirigida al mismo cuerpo legislativo.

por el Sistema 3-1-1, sin considerar los costos reales de su centro de llamadas y sin analizar si esas tarifas eran suficientes para cubrir dichos costos. Para esto, los auditores recomendaron que se reevaluaran los acuerdos interagenciales por el Sistema 3-1-1, que tuvieran en cuenta los costos reales incurridos por su centro de llamadas, y que se incurriera solo en costos esenciales hasta que el Sistema 3-1-1 generara sus propios ingresos para operar.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 9.

RECOMENDACIONES**A la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico**

1. Promover legislación para atemperar las leyes estatales con la legislación federal que rige el Sistema de Emergencias 9-1-1, y considerar el uso restricto de los recaudos por cargos a los abonados telefónicos.
2. Considerar restituir al Negociado los \$12,484,016, de modo que estén disponibles para ser utilizados de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación federal.

Al secretario de Seguridad Pública

3. Considerar el resultado de esta investigación, y cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación federal, en cuanto al uso restricto de los recaudos por cargos a los abonados telefónicos.
4. Ver que la comisionada del Negociado cumpla con las **recomendaciones de la 5 a la 7.**

A la comisionada del Negociado

5. Tomar las medidas para que el Negociado cumpla con las disposiciones establecidas en la legislación federal, en cuanto al uso restricto de los recaudos por cargos a los abonados telefónicos.
6. Considerar las recomendaciones de los auditores externos, que tengan pertinencia con las operaciones actuales del Negociado, y comunicarlas a la gerencia para que se cumpla con estas.

7. Considerar realizar gestiones de cobro a las agencias y entidades gubernamentales participantes del Sistema 3-1-1, y contratadas por el Negociado, para restituir los fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1, utilizados para sufragar la operación del Sistema 3-1-1.

Al presidente de la FCC

8. Considerar el resultado de esta investigación, en relación con los fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 utilizados para sufragar los gastos del Sistema 3-1-1, y tomar las medidas que correspondan.

Al inspector general del Departamento de Transportación de los Estados Unidos

9. Realizar las investigaciones que entienda necesarias, respecto a la utilización de los recaudos por cargos a los abonados telefónicos por el Sistema de Emergencias 9-1-1.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Negociado, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra investigación.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr